1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Orden de 19 de junio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a Entidades Locales Andaluzas para la realización de actuaciones en materia de Juventud.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, los números 7.º y 8.º del artículo 10.3 del citado Estatuto de Autonomía señalan que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos. Por otra parte, el artículo 37.1 establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como agencia administrativa adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, tiene encomendadas entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

La colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de actuaciones dirigidas a jóvenes que fomenten su participación y desarrollo en su ámbito territorial, constituye una premisa fundamental de la Política de Juventud, y tiene como objetivo la consecución real del principio de igualdad de oportunidades y de corregir los desequilibrios territoriales. Por ello apoyar y colaborar con las iniciativas y proyectos que llevan a cabo las Entidades Locales en materia de juventud es una línea de actuación que desde el Instituto Andaluz de la Juventud se ha consolidado desde sus inicios.

La aprobación en la Comisión de Administración Local y Relaciones Institucionales del Parlamento de Andalucía, en su reunión del día 28 de septiembre de 2016, de una proposición no de Ley relativa a la inclusión de las Entidades Locales Autónomas como sujetos beneficiarios en las convocatorias de subvenciones, hace necesario modificar el texto del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras aprobadas mediante la Orden de 9 de Junio de 2016, de manera que se incluyan dichas entidades entre los sujetos beneficiarios de esta línea de ayudas

Esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En estas subvenciones y debido a la naturaleza jurídica de los destinatarios de las mismas, administraciones públicas, no es de aplicación lo dispuesto en el art. 6.3 de las bases reguladoras tipo, por lo que los rendimientos financieros que se generen por los

00116355

fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Dadas las características de los gastos subvencionables, establecidos en el apartado 5.c.) 1.º del cuadro resumen, esto es, gastos de naturaleza corriente correspondientes a gastos de personal, gastos de funcionamiento, gastos corrientes y gastos derivados de la prestación de servicios necesarios para la realización de las actividades, se justifica que los costes indirectos, entendiendo por tales aquellos que forman parte del proyecto pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa por no poder individualizarse, sean también subvencionables, siempre que, de acuerdo con lo establecido en artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se imputen en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realice la actividad. Como norma general, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado en el volumen total de la actividad del beneficiario, y no podrá superar el 25% del coste total de la misma

Por otra parte, se incorporan todos los criterios de valoración indicados en el art. 15.2 del Reglamento de Concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo el referido en el apartado 15.2.f relativo a la seguridad laboral, dada la tipología de las subvenciones reguladas cuyo objetivo fundamental es el fomento de la participación de los jóvenes en la sociedad. Igualmente, hay que destacar que en la presente Orden se establece que en, la valoración de los proyectos que se presenten, se tendrá en cuenta la valoración del grado de consecución de la igualdad de género en el desarrollo de la actividad. Igualmente, cuando se entregue la documentación justificativa del empleo de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar un informe de evaluación de impacto de género del proyecto realizado, en el que se ponga de manifiesto las medidas incorporadas destinadas a compensar las desigualdades entre hombres y mujeres.

Dada la naturaleza jurídica tanto de las subvenciones reguladas en esta Orden, como de los sujetos beneficiarios a los que van dirigidos estas subvenciones, Entidades Locales que necesitan apoyo en la implantación de políticas de juventud dentro del ámbito de sus competencias, se ha considerado exceptuar a las entidades solicitantes de las prohibiciones enumeradas tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para obtener la condición de beneficiarias.

La regulación, convocatoria y concesión de estas subvenciones corresponden al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta Orden por la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en la que recae además la condición de titular de la Presidencia del citado Instituto.

Las presentes bases han sido adaptadas al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de Octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5.11.2015) por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, eliminando la exigencia de que, en el momento de presentación de la solicitud, las personas solicitantes aporten documentación alguna, sin perjuicio de su presentación posterior.

00116355

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, de acuerdo el Consejo de la Juventud de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, anteriormente citado, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a Entidades Locales Andaluzas, para la realización de actuaciones en materia de juventud, que se integran por:

a) Las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5.11.2015), debiendo considerarse dicho texto articulado como parte integrante de las presentes bases reguladoras.

b) El cuadro resumen de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas para la realización de actuaciones en materia de Juventud, el cual se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

Las sucesivas convocatorias anuales para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 9 de junio de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a Entidades Locales Andaluzas, para la realización de actuaciones dirigidas a la juventud andaluza (BOJA núm. 114, de 16 de junio de 2016).

Disposición final primera. Facultades de cumplimiento y aplicación.

Se faculta a la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2017

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

00116355

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:
Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Entidades Locales Andaluzas.

1.- Objeto (Artículo 1):
Ayudas para la realización de actuaciones en materia de juventud por Entidades Locales andaluzas. Con estas ayudas se financiarán gastos corrientes de proyectos y/o actividades dirigidas mayoritariamente a la juventud andaluza,en algunos de los siguientes ámbitos:

1. Emancipación (Empleo).
2. Participación y Voluntariado.(Fomento de valores democráticos: igualdad, prevención de la violencia entre iguales, interculturalidad.)
3. Innovación (Investigación, Cultura Emprendedora y Nuevas Tecnologías).
4. Calidad de Vida (Salud, Ocio, Cultura; Deporte y Medio Ambiente)

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:
Gastos de personal, gastos de funcionamiento y gastos de naturaleza corriente para la prestación de servicios necesarios para la realización de proyectos y/o actividades dirigidas a jóvenes que tengan edades comprendidas entre 14 y 30 años, ambas inclusive, salvo en el ámbito de emancipación (empleo), en cuyo caso la edad límite será de 35 años, desarrollados por las Entidades Locales Andaluzas enumeradas en el apartado 4, siempre que tengan relación con el fomento, promoción, y desarrollo de actividades y la formación de la juventud andaluza, en alguno de los ámbitos enumerados en el apartado anterior.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:
☐ No.
☒ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.
☒ No.
☐ Sí. Número:
☐ Solo se puede optar a una de ellas.
☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:
☐ La Comunidad Autónoma Andaluza.
☒ La provincia:
☐ Otro ámbito territorial:
☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):
☒ No se establece.
☐ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:
a) Municipios, a través de sus respectivos Ayuntamientos o, en su caso, a través de la fórmula de gestión señalada en la letra d) de este apartado.
b) Provincias, a través de sus respectivas Diputaciones.
c) Mancomunidades de Municipios.
d) Agencias Públicas Administrativas Locales.
e) Entidades Locales Autónomas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:
Las Mancomunidades de Municipios deberán estar constituidas de acuerdo con lo establecido en la Sección 1ª, del Capítulo II, del Título V, de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
Las Agencias Públicas Administrativas Locales, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
Las Entidades Locales Autónomas deberán estar constituidas de acuerdo con lo establecido en el Título VII, de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
En el caso de que presenten solicitud un Ayuntamiento y una Entidad Local Autónoma de su término municipal, los destinatarios de ambos proyectos no podrán ser coincidentes.

00116355

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:
Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de las solicitudes, hasta la entrega correcta de la documentación justificativa del empleo de la subvención .

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:
Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en estas Bases, consistente en el fomento de las actividades de las Entidades Locales en proyectos dirigidos al colectivo juvenil, y al amparo de lo establecido en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003 , de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010 , de 2 de Marzo, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohibiciones enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiarias.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☒ Porcentaje máximo de la subvención: 75%, si el proyecto presentado es superior a 6.050€. Si el proyecto es igual o inferior a 6.050€, la cuantía de la subvención podrá ser del 100% del proyecto.

☐ Cuantía máxima de la subvención:

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ No.

☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:
Gastos de naturaleza corriente correspondientes a:
- Gastos de personal (salarios, gastos de seguridad social, indemnizaciones por razón del servicio, etc.).
- Gastos de funcionamiento y gastos corrientes necesarios para la realización de la actividad (arrendamientos, suministros, compra y/o alquiler de materiales de materiales)
- Gastos derivados de la prestación de servicios necesarios para la realización de la actividad (alquileres, servicios realizados por otras empresas o profesionales).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Se podrán compensar cualquiera de los conceptos que conforman las distintas partidas del presupuesto aceptado.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: Se podrán compensar los gastos de las distintas partidas hasta un máximo del 20% del importe total del presupuesto aceptado.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☐ No serán subvencionables costes indirectos.

☒ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: Los costes indirectos deberán corresponder a gastos realizados en el periodo en que efectivamente se realice la actividad subvencionada. Como norma general, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado en el volumen total de actividad del beneficiario.

☒ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada: El importe del coste indirecto imputable a la actividad, no podrá superar el 25% del importe total de la misma.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:
Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de desarrollo de la actividad subvencionada. Las diferentes convocatorias de estas ayudas concretarán el periodo temporal en el que deben realizarse las actividades subvencionadas.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:
No se establece

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

00116355

(Página 3 de 10)

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:
☒ No.
☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):
☒ Fiscalización previa.
☐ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:
☒ No se exige la aportación de fondos propios.
☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:
☒ Sí. Observaciones, en su caso:

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:
☐ Sí.
☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

☐ La Unión Europea participa, a través del fondo: , en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:
☒ No.
☐ Sí.
☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:
☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:
☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:
☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

00116355

(Página 4 de 10)

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

☒ Sí. Porcentaje máximo: 20%

☐ No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

☒ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

☒ En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

☒ En las sedes de los siguientes órganos: Direcciones Provinciales y Servicios Centrales del IAJ

☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☐ Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

☒ En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
https://ws133.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual/jsp/index.jsf

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☐ El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. CRITERIOS OBJETIVOS GENERALES (hasta un máximo de 40 puntos).
a) La valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (máximo 10 puntos).
b) Poseer la calificación de Municipio Joven (6 puntos)
c) Incidencia de la puesta en marcha del proyecto en la creación y mantenimiento de empleo para jóvenes (máximo 6 puntos).
d) La ponderación del grado de compromiso ambiental de las actividades subvencionables (máximo 6 puntos).
e) La valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad (máximo 6 puntos).
f) La ponderación del impacto en la salud (máximo 6 puntos).

2. CRITERIOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS (hasta un máximo de 60 puntos).
2.1 Contenido técnico del proyecto (máximo 20 puntos):
2.1.a). Información aportada por la entidad solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto (máximo 4 puntos).
2.1.b). Determinación de los objetivos del proyecto (máximo 4 puntos).
2.1.c). Número de jóvenes beneficiarios (máximo 8 puntos).
2.1.d). Determinación de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos del proyecto, así como medios materiales, técnicos y personales previstos (máximo 4 puntos).

2.2. Grado de participación de los destinatarios (máximo 20 puntos). En caso de que el proyecto tenga varias fases y se pueda encuadrar cada una en distintas categorías, se asignará la puntuación de cada fase en grado proporcional a su peso en la totalidad del proyecto, sin que el total de la puntuación pueda superar los 20 puntos
2.2.a). Participación directa de los destinatarios en la programación y ejecución de las actividades (máximo 20 puntos).
2.2.b). Participación pasiva de los destinatarios en campañas de sensibilización y/o divulgación (máximo 15 puntos).
2.2.c). Los participantes son usuarios de un servicio que presta la entidad solicitante (máximo 10 puntos).
2.2.d). Participación pasiva de los destinatarios en eventos puntuales (máximo 5).

2.3 Coste Económico del proyecto (máximo 16 puntos):
2.3.a). Adecuación del presupuesto y los recursos humanos previstos al desarrollo de la actividad. Se valorará la ratio coste de la actividad / número de participantes en la misma (máximo 12 puntos).
2.3.b). Cofinanciación del proyecto. Se valorará si el proyecto cuenta con financiación propia de la entidad solicitante u otras fuentes de financiación públicas o privadas (máximo 4 puntos).

2.4. Continuidad o innovación del proyecto (hasta un máximo de 4 puntos).
2.4.a). Proyecto subvencionado por el Instituto Andaluz de la Juventud en las últimas dos convocatorias de ayudas (máximo 2 puntos).

00116355

(Página 5 de 10)

2.4.b). Proyecto experimental, innovador o piloto (máximo 2 puntos).

La desagregación de la puntuación correspondiente a cada uno de los apartados reseñados se hará pública en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, de forma simultánea a la publicación de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de que se produzcan empates entre la puntuación obtenida por varios proyectos, tendrán prioridad los proyectos en función del ámbito de actuación de los mismos, en base a la clasificación establecida en el apartado 1 del cuadro resúmen, por orden decreciente, en función de mayor a menor ponderación.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

☒ **Órgano/s instructor/es:**

Las Personas Titulares de las Jefaturas del Servicio de Juventud de las Direcciones Provinciales realizarán, con respecto a las solicitudes presentadas por entidades locales de su provincia, la evaluación de las solicitudes, propuesta provisional de resolución y análisis de las alegaciones y documentación presentada.
Los Coordinares Provinciales del IAJ formularán la propuesta definitiva de resolución.
En el caso de que la solicitud que se presente sea de una Mancomunidad de ámbito interprovincial, la Dirección Provincial competente para su tramitación será la correspondiente a la provincia en la que radique la sede de la misma.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Evaluación de las solicitudes.
☒ Propuesta provisional de resolución.
☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
☒ Propuesta definitiva de resolución.
☐ Otras funciones:

☒ **Órgano/s competente/es para resolver:** La persona titular de la Dirección General del IAJ **, que actuará/n:**

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
☒ Por delegación de: la persona titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud

☐ **Órgano/s colegiado/s:**

☒ No.
☐ Sí. Denominación:

Funciones:

☐ Evaluación de las solicitudes.
☐ Propuesta provisional de resolución.
☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
☐ Propuesta definitiva de resolución.
☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :
Las Direcciones Provinciales y la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

a) Copia autenticada del N.I.F. de la entidad.
b) Certificación acreditativa de la condición del Alcalde o Alcaldesa, o persona que ostente la titularidad de la entidad, o que actúe por delegación como representante legal de la misma. En este último caso deberá aportar también acreditación de la representación que ostenta.
c) Certificado de la existencia de consignación presupuestaria, cuando la entidad beneficiaria contribuya con su aportación a la actividad objeto de la subvención.
d) En el caso de Entidades Locales Autónomas, certificación acreditativa de la constitución y aprobación de la misma, especificando el BOJA en el que se publicaron sus Estatutos, asi como la vigencia de dicha situación.

00116355

(Página 6 de 10)

e) Documentación bancaria acreditativa de la titularidad y del número (con expresión del IBAN y de los veinte dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante.
f) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el anexo II deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas
Según se establece en el artículo 17.2 de las bases reguladoras, la documentación será original, copia auténtica o copia autenticada (copia compulsada).

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☒ No.
☐ Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.
☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

☒ Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

☐ Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.
☐ No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

☒ Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
☐ No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

☐ Sí.
☒ No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.

- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de plazos de ejecución.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.
☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones digiridas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.
☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
la suspensión de las fechas de pago previstas en el apartado 24.a).2º. del Cuadro Resúmen.

☒ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
El órgano gestor podrá optar entre : a) elevar la puntuación mínima establecida para ser considerada entidad beneficiaria de subvención o b) reducir de manera proporcional a todos los beneficiarios las cuantias de las subvenciones concedidas.

00116355

(Página 7 de 10)

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
la fecha anterior a la que se produzca el pago material de las subvenciones.

☒ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
En el caso de que se reduzca de manera proporcional, a todos los beneficiarios, las cuantias de las subvenciones concedidas, se procederá a tramitar una nueva resolución de concesión. en orden a ajustar los compromisos y condiciones asumidos, respetando el objeto y finalidad de la actividad.

☐ Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☒ No.
☐ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.
☒ Se establecen las siguientes medidas:
Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, utilizando un lenguaje no sexista.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:
Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones , al tener la consideración de Administraciones Públicas Andaluzas, vendrán obligadas a cumplir las normas sobre publicidad activa recogidas en el art. 9 de la Ley 1/2014 de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:
Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información, en los términos y condiciones establecidos en el art. 10.1 y 3 de la Ley 1/2014 de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:
4 años desde la fecha en que se haya cumplido correctamente con la obligación de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, asi como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención , según lo establecido en el art. 24.1.b) de las Bases Reguladoras.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.
☒ Se establecen las siguientes:
Entregar junto con la documentación justificativa del empleo de la subvención una ficha de evaluación de impacto de género, cuyo modelo le facilitará el Instituto Andaluz de la Juventud, donde se recojan los datos de participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☐ Una sola forma de pago.
☒ 2 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
1.- Pago previa justificación	Pago del 100% del importe de la subvención. previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad subvencionada.
2.- Pago anticipado	Pago del 100%, en caso de subvenciones con importes inferiores a 6.050 €, o del 75%, para importes superiores, para su posterior justificación

☒ 24.a).1º. Pago previa justificación:

☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:
Esta forma de pago, debido a razones de interés social, dada la naturaleza jurídica de los beneficiarios, ya que se trata de Administraciones Públicas, será la forma de pago generalmente utilizada.

00116355

(Página 8 de 10)

Garantías:

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☒ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☒ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☒ Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
Único	100%	una vez firmada la resolución de concesión de la subvención	3 meses desde la fecha de materialización del pago	0%
1º	75%	una vez firmada la resolución de concesión de la subvención	3 meses desde la fecha de materialización del pago.	0%
2º	25%	una vez justificado el primer pago	1 mes desde la fecha de materialización del pago	75%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.

☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la fecha de abono de la subvención, en el supuesto de pago único, y en el supuesto de pago fraccionado, de 3 meses desde la fecha de abono del 75% del importe de la subvención, y de un mes, desde la fecha de abono del 25% restante.

00116355

(Página 9 de 10)

La justificación comprenderá el importe del gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Documentos originales.

☐ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☒ No.

☐ Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

☐ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ No.

☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

00116355

☐ Sí.
☐ No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:
☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:
☒ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:
☒ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:
☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el nivel de consecución de los objetivos previstos alcance el 90%

☒ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de reintegro: la Persona Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Instruir el procedimiento de reintegro: las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y el Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La Persona Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de sancionador: la Persona Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y el Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La Persona Titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

00116355